



**INTERVENCIÓN
INT
EXPTE: 3747/2026**

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2026

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782149



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1 INTRODUCCIÓN.
- 1.2 EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.
- 1.3 EL CONTROL INTERNO.
- 1.4 MARCO LEGAL.
- 1.5 LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.
- 1.6 ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.
 - 1.6.1 LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.
 - 1.6.2 EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

2.- LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITO Y FINES

- 2.1 EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.
- 2.2 OBJETIVOS, PRIORIDADES Y MEDIOS PARA DESARROLLAR Y APLICAR EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - 2.2.1 OBJETIVOS DEL PLAN.
 - 2.2.2 PRIORIDADES DEL PLAN.
 - 2.2.3 MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN.
 - 2.2.4 NECESIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO.
- 2.3 ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026.
- 2.4 ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO.
 - 2.4.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN.
 - 2.4.2 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES.
- 2.5 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL
 - 2.5.1 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.
 - 2.5.2 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

3.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

- 3.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
 - 3.1.1 ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.
 - 3.1.2 ALCANCE TEMPORAL.
 - 3.1.3 ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.
 - (a) ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.
 - (b) ACTUACIONES NO DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES



- 3.2 EJECUCIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.
- 3.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES.
- 3.4 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.
- 3.5 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE O AUDITORÍA PÚBLICA.

4.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

- 4.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.
- 4.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.
- 4.3 PLAN DE ACCIÓN.



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2026

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderá a los criterios de eficiencia y economía.

El Presente Plan Anual de Control Financiero, correspondiente al ejercicio 2024, responde a las obligaciones impuesta por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), por el Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017) y por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico-financiero.

Mientras que la función interventora se manifiesta en actuaciones *ex ante*, es decir, con antelación a que el hecho objeto adquiera eficacia, el control financiero se expresa, según su modalidad, tanto en actuaciones *ex ante* como *ex post*, y se sustancia a través del control financiero permanente (planificado o no planificado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

El Plan anual de control financiero (en adelante PACF) tiene el propósito de establecer el marco y alcance del control financiero, en su doble vertiente de permanente y de auditoría pública. En el caso de nuestro municipio, corresponde a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Roque su elaboración, adopción y aplicación.



1.2 EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

El control en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto, que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

1.3 EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, **en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia**, corresponderá a la **Intervención General Municipal**.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de cuentas, *la finalidad última del control interno de la Entidad Local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración.*



En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuida a la Intervención Municipal.

1.4 MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

“ Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

El 12 de Mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, disposición reglamentaria cuya entrada en vigor se previó para el 1 de Julio de 2018. Especial atención se dispensó en la cita norma a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Destacar que el artículo 29.4 del RD 424/2017 recoge que *“en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.”*

El 17 de Marzo de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entrando en vigor al día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, que se transcribirá más adelante, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.



1.5 LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El Real Decreto 424/2017 establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Dichas diferencias se ponen de relieve en su contenido, en la metodología que se emplea, en el ámbito de su alcance y en el objetivo que se persigue.

Como ha quedado dicho anteriormente, **el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión.** *Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del R.D 424/2017).*

El artículo 4.1.b). 1º del Real Decreto 128/2018 establece un marco singular del control financiero de las subvenciones *al afirmar que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tal es como : 1º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

A continuación, se procede a realizar un resumen de las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos:



FUNCIÓN INTERVENTORA:

Tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. (Artículo 3.2 del R.D 424/2017)

INTERVENCIÓN FORMAL

Consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente (artículo 7.2 del R.D 424/2017)

INTERVENCIÓN MATERIAL

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos (artículo 7.2 del R.D 424/2017)

FISCALIZACIÓN PREVIA

Facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 8.2 del R.D 424/2017).

INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO

Facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago (artículo 8.4 del R.D 424/2017).

INTERVENCIÓN PREVIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO O RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

Facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación (artículo 8.3 del R. D 424/2017)

INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO

Facultad que compete para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido (artículo 8.5 del R.D 424/2017)



FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia y la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 3.3 del R.D 424/2017).

CONTROL PERMANENTE

Tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría (artículo 29.2 del R.D 424/2017)

AUDITORÍA PÚBLICA

Tiene por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (artículo 29.3 del R.D 424/2017).

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORÍA OPERATIVA

Tienen por objeto mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental (artículo 29.3 b) del R.D 424/2017)

AUDITORÍA DE CUENTAS

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestario que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3 a) del R.D 424/2017)

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Tiene por objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3 b) del R.D 424/2017)

AUDITORÍA OPERATIVA

Tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3 b9 del R.D 424/2017)



1.6 ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1 LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del R.D 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro siguiente se recoge esquemáticamente dicha aplicación:

| ÁMBITO SUBJETIVO (Según artículos 2.2 y 3.5 del R.D 424/2017) | CONTROL INTERNO | | | | | OBSERVACIONES |
|--|---|---|-------------------|--------------|-------------|--|
| | FUNCIÓN INTERVENTORA | FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA) | | | | |
| | | CONTROL FINANCIERO PERMANENTE | AUDITORÍA PÚBLICA | | | |
| | | | DE CUENTAS | CUMPLIMIENTO | OPERATIVA | |
| ENTIDAD LOCAL | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | |
| SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO * | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | |
| ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR SUJETOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL | CONTROL FINANCIERO ESPECÍFICO Y SINGULAR REGULADO POR LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES | | | | | CONTROL FINANCIERO: El artículo 3.5 del R.D 424/2017 prevé el control sobre estas entidades, y a tal efecto se remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en cuyo Título III se regula el mismo. |
| | OBLIGATORIO | | | | | |

*Nota aclaratoria: las auditorías de cuentas de las sociedades obligadas a las mismas por imperativo de la legislación mercantil no tienen la consideración de auditorías públicas y, por consiguiente, no se encuentran incluidas en el alcance subjetivo del presente plan.



1.6.2 EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de San Roque abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

| DENOMINACIÓN | CIF | NATURALEZA JURÍDICA |
|---|-----------|--------------------------------------|
| Ayuntamiento de San Roque | P1103300H | Entidad Local |
| Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA) | A11519790 | Empresa con mayoría municipal (100%) |
| Centro Especial de Empleo Amanecer S.L | B11484912 | Empresa con mayoría municipal (100%) |
| Empresa Multimedia de San Roque | A11502671 | Empresa con mayoría municipal (100%) |
| Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A | A11334893 | Empresa con mayoría municipal (100%) |

En la siguiente tabla se indica qué modalidad de control interno procede aplicar a cada una de las entidades antes relacionadas:

| ENTES | TIPO DE ENTE | FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO) | FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR) |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Ayuntamiento de San Roque | Ente Matriz | Fiscalización Limitativa Previa | Control Permanente |
| Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA) | Empresa con mayoría municipal (100%) | No hay control Previo | Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa |
| Centro Especial de Empleo Amanecer S.L | Empresa con mayoría municipal (100%) | No hay control Previo | Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa |
| Empresa Multimedia de San Roque | Empresa con mayoría municipal (100%) | No hay control Previo | Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa |
| Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A | Empresa con mayoría municipal (100%) | No hay control Previo | Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa |

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782149



| ENTES | TIPO DE ENTE | FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO) | FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR) |
|---|---|---------------------------------------|---|
| Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Roque conforme a lo estipulado en la LGS | El control financiero de estas entidades tiene un régimen específico y singular regulado en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. | | |

A la vista de las tablas anteriores, y a modo de resumen, podemos concluir que:

1.- La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que en la entidad local de San Roque es el propio Ayuntamiento de San Roque.

2.- La auditoría de cuentas se aplicará siempre y en todo caso al Ayuntamiento de San Roque y a todas y cada una de las Sociedades Municipales que conforman el consolidado: Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA); Centro Especial de Empleo Amanecer S.L; Empresa Multimedia de San Roque y Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A

3.- Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanzan a:

- Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA)
- Centro Especial de Empleo Amanecer S.L
- Empresa Multimedia de San Roque y Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A

4.- El control financiero de subvenciones establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su Título III alcanza a:

- Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Roque.



2.- LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

2.1 EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El apartado III de la Exposición de Motivos del R.D 424/2017 recoge que el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada **planificación del control financiero**. Para ello, se introduce como requisito básico que el **órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero**, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El **Plan Anual del Control Financiero**, sobre la base de un análisis de riesgos, **deberá asegurar**, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, **al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado**.

Por su parte, el artículo 31 del R.D 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor **deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una **obligación legal** y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un **análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptible de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado **será remitido a efectos informativos al Pleno**.



4. *El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.*

2.2 OBJETIVOS, PRIORIDADES Y MEDIOS PARA DESARROLLAR Y APLICAR EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgo, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como establece el artículo 31, párrafo primero del apartado 2, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Por lo que, lo primero que debemos establecer son los objetivos, prioridades y medios.

2.2.1 OBJETIVOS DEL PLAN

Los Objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión del Holding municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para administrar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso aún no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejora en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el alcance subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponde a la Intervención General.
6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el **control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:**



1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*
2. *Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*
3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.*
4. *Como resultado del control efectuado se habrá de emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.*

2.2.2 PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.
3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportarían.

2.2.3 MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Roque que sean asignados a la función de control financiero.

Desde esta Intervención de Fondos se está trabajando para mejorar el funcionamiento de la misma, favoreciendo una mejor asignación de funciones con el máximo grado de coordinación y planificación de su actividad.

Estas medidas de orden organizativo se habrán de completar con otras que impliquen contar con mayores medios materiales y humanos, pues los medios humanos existentes en la actualidad en la intervención de fondos, a pesar de que en el mes de Julio de 2023 se incorporaron al departamento dos técnicos, dada la merma de personal en esta intervención por motivos de bajas laborales de larga duración y jubilaciones, son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.



2.2.4 NECESIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO

Las principales y más prioritarias necesidades del Área de Intervención de Fondos para ser atendidas son:

1. En materia de medios humanos: la sustitución de los empleados que se vayan jubilando en el departamento, con un período conjunto de formación previa, y con propuestas de ésta Intervención dadas las características formativas que requiere el personal que forma parte del departamento de Intervención.

2. En materia de colaboración externa: que las auditorías de cumplimiento de las sociedades mercantiles, tuvieran relación directa con esta Intervención; sin perjuicio de lo cual, se reconoce que el trabajo de las firmas auditoras se realiza de forma profesional e independiente.

3.- Formación continua en materia de control interno económico-financiera.

2.3 ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2026

El alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2026 se establece en los siguientes términos:

| ENTES | CONTROL PERMANENTE | AUDITORÍA PÚBLICA | | |
|---|--|-------------------|--------------|-----------|
| | | CUENTAS | CUMPLIMIENTO | OPERATIVA |
| Ayuntamiento de San Roque | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA) | EXCLUIDO | EXCLUIDO * | INCLUIDO | INCLUIDO |
| Centro Especial de Empleo Amanecer S.L | EXCLUIDO | EXCLUIDO * | INCLUIDO | INCLUIDO |
| Empresa Multimedia de San Roque | EXCLUIDO | EXCLUIDO * | INCLUIDO | INCLUIDO |
| Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A | EXCLUIDO | EXCLUIDO * | INCLUIDO | INCLUIDO |
| Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Roque conforme a lo estipulado en la LGS | Incluido en el control financiero que estas entidades están sujetas al régimen específico y singular regulado en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. | | | |



*Nota aclaratoria: las auditorías de cuentas de las sociedades obligadas a las mismas por imperativo de la legislación mercantil no tienen la consideración de auditorías públicas y, por consiguiente, no se encuentran incluidas en el alcance subjetivo del presente plan.

2.4 ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.4.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del R.D 424/2017, En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las **actuaciones** cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal**.
2. Las **actuaciones que anualmente se seleccionen** sobre la **base de un análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan alcanzar, **las prioridades establecidas para cada ejercicio** y los **medios disponibles**.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.



6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2.4.2 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

Además de diferenciar entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del Plan Anual de Control Financiero viene determinada por la diferencia entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de Mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Girona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece *condiciones y momento* en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, **no será planificable** si es **la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo**; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las **actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos** tendrán siempre la **consideración de planificables**, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente Plan Anual de Control Financiero lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en el apartado 3 del presente Plan.

2.5 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

2.5.1 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

El control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones se corresponden con las previstas en el artículo 4.1.b) del R.D 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.



2.5.2 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrían la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las tres que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

Como ya se ha referido anterioridad, las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

2.6 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

El artículo 31.3 del R.D 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo, el cual establece: “El concepto de riesgo debe ser entendido con la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

En este sentido, y partiendo de los resultados obtenidos del ejercicio de la función interventora, se determinarán los riesgos partiendo de los reparos y observaciones, a través de criterios cuantitativos dependiendo del impacto sobre el presupuesto, así como de observaciones reiteradas en el tiempo y a través de criterios cualitativos en función de procedimientos especialmente importantes.

La ausencia de controles sobre determinados centros gestores aumenta el riesgo, por lo que este control se entenderá como una oportunidad de mejora y motivación para el cambio.



Asimismo, ha de tenerse en consideración que el presente plan constituye el cuarto (el primer plan fue prorrogado para el ejercicio 2022), lo que implica una cierta experiencia para poder llevar a cabo una labor de identificación de los principales factores de riesgo, permitiéndonos seleccionar que actuaciones en materia de control financiero permanente planificado desarrollar y establecer los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

Tras los controles efectuados desde el ejercicio 2019, cuyas conclusiones se recogen en los informes definitivos elaborados por esta Intervención de Fondos a partir de dicho año, el criterio para la priorización de los ámbitos, materias y áreas sobre los que desplegar el control financiero previsto en el presente Plan se centra en dichas conclusiones, teniéndose como de mayor prioridad casuísticas donde se han encontrado las más reiterativas y significadas debilidades, deficiencias o incumplimientos; por lo que, al igual que en los anteriores ejercicios, el control financiero planificado focalizará su atención durante el 2026 en: Expedientes de personal, subvenciones, contratación, facturas y gastos, a lo se añaden los de ingresos. Todo lo cual tiene como propósito último satisfacer la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la adecuada gestión de los recursos públicos en todo el holding municipal.

3.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Se estructura la descripción de los contenidos del Plan Anual de Control Financiero 2026 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, todas las cuales incluyen el control de eficacia.

3.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.1.1 ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

El control permanente viene a ser una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posterior, con criterios muestrables y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo en razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control financiero permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en la entidad local de San Roque es el propio Ayuntamiento de San Roque.

3.1.2 ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan Anual de Control Financiero abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de Diciembre de 2026, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha, procurando concluirse antes del 31 de marzo del año siguiente.



En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificable incluidas en el presente Plan, **se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2025.**

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.1.3 ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

(a) Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las tres que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).
2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

(b) Actuaciones no derivadas de obligaciones legales

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de San Roque que, a tenor del análisis que efectúe esta intervención, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

Así pues, en todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control financiero permanente en lo ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:



1.- En materia de ingresos:

- a) Reconocimientos de derechos de cobro: liquidaciones tributarias y de otros derechos de cobro de ingresos públicos.
- b) Ingresos en general, con especial focalización en los ingresos sin contraído previo.
- c) Anulaciones de derechos de cobro: especialmente, bajas por motivos de la gestión de los ingresos, bajas por prescripción de derechos de cobro y bajas por declaración de créditos incobrables.
- d) Beneficios fiscales: expedientes de concesión o denegación de bonificaciones o exenciones.
- e) Devoluciones de ingresos: expedientes que, con motivo de la revisión de actos administrativos, rectificación de errores, duplicidades o excesos de ingresos, etc., den lugar al reconocimiento de la obligación de devoluciones de ingresos, ya sean indebidos o improcedentes, de tributos y demás ingresos de derecho público.

2.- En materia de gastos:

- a) Gastos de personal, con especial focalización en: contratación de personal, realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad con arreglo a criterios objetivos, adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como comprobar la existencia de instrumentos de gestión y planificación de recursos humanos.
- b) Gastos derivados de expedientes de contratación y demás gastos, con especial focalización, en relación a los gastos de contratación, en aprobación de expedientes, procedimientos de adjudicación, modificaciones y ejecución (contratos de obras, de suministros o servicios y menores). Respecto al resto de gastos, se analizarán de forma independiente aquellos que no procedan de expedientes de contratación ni de gastos de personal.
- C) Órdenes de pago de anticipo de caja fija, con especial focalización en los anticipos de caja fija de Asuntos Sociales y Alcaldía.

Para realizar el control financiero de los gastos, **se seleccionarán muestras de los expedientes que conforme la población en cada materia.**

En el caso de los gastos de personal, la población de la que se extraerá la muestra serán las nóminas mensuales de los empleados del ente, en base a la información que se le requerirá a éste, relativa a tipo de vinculación jurídica, modalidad de contrato, denominación de puesto y plaza, grupo según titulación exigida, grupo de cotización a la Seguridad Social, tipo de jornada, porcentaje de jornada y periodo de vinculación al ejercicio, al objeto de poder conformar dicha población. También se realizará un análisis general de la gestión y planificación de los recursos humanos.



Para ello, deberá formar parte del expediente correspondiente a cada una de las nóminas mensuales que hayan resultado en la muestra, la nómina del empleado de dicho mes del ejercicio 2025 y la del mismo mes del ejercicio 2024, la documentación justificativa de cada uno de los conceptos retributivos y prestaciones abonadas en la de 2025 (contrato laboral o nombramiento que lo vincula al ente, antigüedad a efectos de trienios, nombramientos de puestos, reducciones de jornada, resoluciones y/o justificación del cumplimiento de requisitos para tener derecho al abono de retribuciones complementarias y otras prestaciones, etc.), el proceso selectivo seguido y publicidad de la convocatoria para la contratación del empleado, en caso de alta en el ejercicio, y el acuerdo de aprobación del expediente de la nómina del mes correspondiente. Asimismo, se aportará el acuerdo de funcionarios o el convenio colectivo de aplicación, según proceda, con indicación de la fecha de aprobación, publicación y comunicación a la autoridad laboral competente, y la plantilla y la RPT, con sus correspondientes resoluciones de aprobación, en relación al ejercicio objeto de control.

Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Comprobación de las Incidencias mensuales de Nómina
2. Verificación y requerimiento de informes sobre el cumplimiento de las Turnicidades y Disponibilidades horarias que son retribuidas en nómina.
3. Control de los Puestos y Plazas
4. Comprobación de las justificaciones de ayudas concedidas al personal en nómina

Respecto a los gastos derivados de expedientes de contratación, se extraerán las muestras correspondientes de aquellos contratos que se hayan adjudicado en el ejercicio 2025, teniendo en cuenta la información contable que se desprende de la aplicación Sicalwin y la publicada en el perfil del contratante.

Respecto a los gastos derivados de expedientes de órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

Sin perjuicio del resto de requisitos que se regulan en las bases de ejecución del presupuesto 2025, y al objeto de comprobar que no se utilizan estas ordenes de pago de anticipo de caja fija como vía para vulnerar los procedimientos de contratación que pudieran ser de aplicación, se comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.



c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Para el resto de gastos, la muestra se obtendrá del registro contable de la aplicación mencionada (O, ADO y ADOP no asociados a expedientes de personal ni de contratación ni de anticipos de caja fija).

Deberá formar parte del expediente toda la documentación desde el inicio del mismo hasta su ejecución o, en caso de no haber concluido, hasta su situación al momento de remisión de los expedientes (preparación previa del expediente, adjudicación y facturas, incluyendo los documentos contables de las distintas fases del gasto y el informe de fiscalización previa limitada emitido por Intervención). En cuanto al resto de gastos, toda la documentación justificativa de la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de dicho gasto.

Respecto al resto de los capítulos de gasto:

1. Análisis de los expedientes de contratación, en cuanto a su objeto, importe y publicidad de los contratos menores.
2. Repercusión en el ámbito presupuestario de las Liquidaciones Complementarias respecto a las cuantías de las adjudicaciones en los contratos de obras.
3. Sensibilización a los órganos gestores de la importancia de cumplir con los procedimientos legales en materia de ejecución de gasto.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales.

3.2 EJECUCIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del R.D 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguiente requerimientos:

1.- Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*



f) *En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*

2.- *El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*

3.- *Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.*

4.- *En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

5.- Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

A continuación, se pormenorizan los contenidos de control permanente atendiendo a las categorías antes enunciadas: los derivados de obligaciones legales y los no derivados de obligaciones legales (ingresos y gastos)

(a) Ejecución del control financiero permanente en materias derivadas de obligaciones legales de carácter planificable:

Está previsto realizar los controles financieros que se indican a continuación:

- ◆ Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas del Ayuntamiento de San Roque
- ◆ Informe resumen anual sobre morosidad del Ayuntamiento de San Roque.
- ◆ Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413) del Ayuntamiento de San Roque.



(b) Ejecución del control financiero permanente en materias no derivadas de obligaciones legales:

1.- En materia de Ingresos:

En el presente Plan Anual de Control Financiero 2026 se va a efectuar examen de los expedientes correspondientes al ejercicio 2025 que hayan dado lugar a:

- Ingresos por tasas de Licencia de apertura de establecimientos.
- Ingresos por multas por Infracciones Urbanísticas.

2.- En materia de Gastos:

En materia de gastos, está previsto realizar los controles financieros de los expedientes correspondientes al ejercicio 2025 que hayan dado lugar a :

- Gastos de Personal en el Ayuntamiento de San Roque
- Procesos de Selección de personal, incluyendo de los diversos programas de políticas activas de empleo que son concedidos al Ayuntamiento y subvencionados por otras Administraciones Públicas.
- Gastos derivados de contratos menores del Ayuntamiento: Dada las advertencias realizadas a diferentes departamentos de posibles fraccionamiento de contratos se examinara de manera exhaustiva los contratos menores tramitados desde las delegaciones de Fiestas, tradiciones y Juventud y la Delegación de Cultura.
- Ordenes de Pago de anticipos de Caja Fija, con especial focalización en los anticipos de caja fija de Asuntos Sociales y Alcaldía.

Asimismo, se llevará a cabo una revisión sobre las actuaciones abordadas en relación a incumplimientos, deficiencias, debilidades o errores detectados en anteriores auditorías y recogidas en los correspondiente informes resumen anual sobre el control interno emitidos desde esta Intervención de Fondos.

3.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

En base a la modalidad de justificación establecida en las Bases Regulatoras de las subvenciones concedidas, las personas beneficiarias procederán a:

a) En las subvenciones de justificación previa: La cuenta justificativa serán rendidas por dichas personas beneficiarias a cada área u organismo concedente, los cuales emitirán un informe de conformidad sobre la misma. Con base a dicho informe, se tramitará el pago de la subvención.



- b) En las subvenciones de justificación posterior, una vez finalizado el plazo de ejecución y dentro del plazo máximo de justificación establecido en las bases reguladoras, las personas beneficiarias presentarán ante este órgano interventor la cuenta justificativa, al objeto de su comprobación y verificación. Si la cuenta justificativa aportada no es correcta, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro del importe subvencionado no justificado.
- c) En las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales tramitadas por la Delegación de Asuntos Sociales, las personas beneficiarias presentarán la justificación de las cantidades concedidas ante esa misma Delegación.

La Intervención General seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área u organismo concedente para manifestar discrepancias.

Durante el ejercicio 2026 se llevará a cabo el control financiero de las subvenciones concedidas por la Delegación de Educación y Participación Ciudadana que fueron concedidas en el ejercicio 2025.

Se viene observando un aumento en el número de expedientes de reintegros al Ayuntamiento de San Roque por incumplimientos parciales y/o totales de las subvenciones concedidas por los diferentes organismos públicos. Es por ello, y aunque el control financiero de las subvenciones se ejerce respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras (artículo 44 de la LGS), esta Intervención de fondos en aras de una mejor gestión y aplicación de las subvenciones recibidas, va a acometer una “fiscalización de cumplimiento” de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de San Roque en el ejercicio 2025, para analizar si los procedimientos de gestión y justificación de dichas subvenciones han cumplido en todos los aspectos significativos con las disposiciones aplicables identificadas como marco legal, así como analizar los motivos por los que los plazos se demoran injustificadamente y que muchas veces son el motivo por los que se tienen que reintegrar las subvenciones concedidas, ya que se produce un incumplimiento de los plazos de ejecución y/o justificación.

3.4 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente Plan Anual de Control Financiero 2026 incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2025, y se llevarán a cabo durante 2026 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.



La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso al Ayuntamiento de San Roque y a todas y cada una de las Sociedades Municipales que conforman el consolidado.

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica . Así mismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones) si lo hubiera.
2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2025 no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa vigente. Se extraerá una muestra de, al menos, siete trabajadores.
3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.
4. Verificar que los ascensos del personal se han producido conforme a lo establecido en sus propios convenios vigentes para cada sociedad.
5. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control desde su propio departamento de recursos humanos, y que no incumplan con el máximo previsto en la normativa vigente.
6. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.
7. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito se prestará especial consideración a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de Ley que regula el Estatuto Básico del Empleado Público.
8. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.
9. Verificar que las contrataciones por parte de las sociedades municipales han cumplido con los procedimientos legalmente establecidos (En contratos de Obras, Suministros, Servicios, y menores) y que en su caso, con carácter previo, se haya tramitado debidamente desde el propio Ayuntamiento la encomiendo o encargo.



10. Verificar que no se hayan producido fraccionamientos de contratos menores para eludir los procedimientos de contratación por parte de las sociedades municipales.
11. Se abordará una revisión sobre las actuaciones abordadas en relación a incumplimientos, deficiencias, debilidades o errores detectados en anteriores auditorías y recogidas en los correspondiente informes resumen anual sobre el control interno emitidos desde esta Intervención de Fondos.

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de San Roque para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.



3.5 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE O AUDITORÍA PÚBLICA

Cuando sea requerida por esta Intervención de Fondos la aportación de expedientes par ser sometidos a control financiero, sea de carácter permanente o de auditoría pública, habrán de reunir las siguientes formalidades para el caso de las sociedades:

1. Salvo indicación en contrario, se soportarán en formato pdf y se incorporará al expediente gestiona que se indique a los efectos.
2. Se acompañarán de una diligencia en la que se haga constar que están completos y, en su caso, conclusos. De no estar conclusos, se referirá la razón y la fase procedimental en el que se hallen.
3. Igualmente, por separado o incluido en la diligencia, se incluirá un índice cronológico en el que se relacionarán los documentos que lo integran con indicación de su fecha y con referencia a la página del expediente en la que dan comienzo cada uno de ellos.
4. Consecuentemente, el expediente deberá estar ordenado cronológicamente y debidamente paginado.
5. El expediente debe estar firmado electrónicamente en todas sus páginas por quien tenga asignada la responsabilidad de su correcta confección. Si de diera la circunstancia de que fuese soportado en papel, sus páginas deberán estar firmadas o marginadas.
6. En los requerimientos donde se reclame la aportación de los expedientes, esta Intervención de Fondos podrá fijar otros detalles con respecto a estas formalidades atendiendo a las características de cada caso.

Presumiéndose completos, cualquier documento que se eche en falta se considerará que no obra en el expediente, con lo que, en su caso, será considerado un incumplimiento u otro tipo de incidencia según se trate.

En el caso del Ayuntamiento, se ha de **facilitar el total acceso a los expedientes** necesarios para verificar cuanta información sea precisa.

4.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del R.D 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones** sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.



Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

4.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35,36 y 37 del R.D 424/2017, los resultados del control financiero, salvo los de auditorías de cuentas, se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
2. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, serán remitidos a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
3. La Intervención de Fondos, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
4. Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, del Alcalde y, a través de éste, del Pleno, que reservará un punto específico del orden del día para su análisis.
5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores, y en el marco de las actuaciones de elaboración y aprobación de la Cuenta General, la Intervención de Fondos elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero realizados durante el año natural pudiendo afectar a actuaciones de varios planes anuales, y se ajustará al contenido, estructura y formato señalados en la Resolución de 2 abril de 2020 de la IGAE.
6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde, para que su vez lo eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado, antes del 30 de Abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

4.3 PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38 del R.D 424/2017, en el **plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe anual con las conclusiones del control interno**, el **Alcalde formalizará un Plan de Acción** que determine las **medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado**.



Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

En San Roque, la Interventora de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque

Documento firmado electrónicamente al margen

